

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIÓN PENAL - POSIBLE CONFUSIÓN EN LA DISTINCIÓN ENTRE HURTO Y ROBO, COMO SUSTANCIARLO.

CONSULTA:

Se indica que en la contravención de hurto no se tendría claridad para distinguirlo con el delito de robo, puesto que solamente se estaría contemplando que el monto de la cosa hurtada no supere el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, cuando existen otras circunstancias como violencia en las personas o amenazas, que constituyen robo, y que todo ello provoca que las infracciones sean juzgadas por jueces incompetentes.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

i) El artículo 19 del COIP clasifica a las infracciones en delitos y contravenciones. Para la prosecución de los delitos se reconoce al procedimiento ordinario, al directo y al abreviado; para las contravenciones ya sean penales, de tránsito o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es pertinente el procedimiento expedito. Tenemos también las infracciones en las cuales se debe proceder conforme el ejercicio privado de la acción penal.

ii) El COIP, en su parte sustantiva nos trae el catálogo de delitos y contravenciones. Del artículo 185 al 208 se encuentran los delitos contra el derecho a la propiedad, entre ellos tenemos al robo, el artículo 189 en lo medular describe que la persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Posteriormente el tipo nos trae las diferentes modalidades del robo y sus sanciones.

iii) Los artículos 209 y 210 del COIP, describen las contravenciones contra el derecho a la propiedad, el primero describe a la contravención de hurto, determinando fundamentalmente que en caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

iv) El COFJ, nos trae la estructura de la competencia, para el caso de las contravenciones penales, en su artículo 225, nos indica que las y los jueces de garantías penales, son competentes para sustanciar y resolver los procedimientos de ejercicio privado de la acción penal; los procedimientos abreviados y directos; y las causas en todos aquellos procesos de ejercicio público de la acción penal que determine la ley.

El artículo 231 numerales 1 y 2, ordena que los jueces contravencionales serán competentes para conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, siempre que en su jurisdicción no existan juezas o jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar; y conocer las contravenciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

iv) El artículo 29 del COFJ, reconoce a la figura de la inhibición.

ANÁLISIS.-

De la normativa antes expuesta, se concluye con absoluta claridad que la jueza o el juez de contravenciones que avoque conocimiento de una causa por presumirse que se trata de una contravención de hurto, con los elementos traídos a su conocimiento deberá en el momento procesal oportuno determinar si se trataría de aquella infracción y sustanciar la causa conforme al procedimiento expedito; o de ser el caso, si constituye delito, podrá hacer uso de la figura de la inhibición, para que el juez competente, tramite a la infracción conforme al procedimiento correspondiente.

Los tipos penales que hacen relación a la consulta, describen en detalle la conducta punible, expresando así la voluntad del legislador en la normativa vigente, sin que quepa posibilidad de confusión alguna, más aún, con el catálogo de delitos y contravenciones y con el procedimiento que trae el COIP, se desarrolla el principio de legalidad y la seguridad jurídica, a los cuales la jueza o el juez deben sujetarse.

CONCLUSIÓN.-

La ley describe a detalle los delitos y contravenciones contra la propiedad; y, otorga para cada caso un procedimiento determinado y un juez competente.